JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2014-00094-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, la carpeta digital del expediente contentivo de proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION, informándole que la abogada MIRLIS MANGONES ORTIZ, apoderada judicial de la sociedad BIENES Y SERVICIOS S.A.S (cesionarios) presentó al Juzgado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que estaba pendiente por adjuntar.

Turbaco Bolívar, 03 de diciembre de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA

Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO DECIDE SOBRE CESION DEL CREDITO

REF: ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL SEGUIDO DE ORDINARIO

DTE: ALICIA MERCEDES PAJARO OSPINO

DDO: CLINICA PSIQUIATRICA DE LA COSTA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse de fondo sobre la CESION DE CREDITO, que hace la demandante ALICIA MERCEDES PAJARO OSPINO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.768.214, a la sociedad BIENES Y ESPACIOS DEL NORTE S.A.S., identificada con Nit. No. 901.506.186-2. Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La cesión de créditos es un acto en virtud del cual el cedente que en este caso es el acreedor del crédito de una manera libre lo traslada a favor de otra persona denominada cesionario.

En este caso que ocupa la atención del juzgado, vemos que la abogada MIRLIS MANGONES ORTIZ, apoderada judicial de la sociedad BIENES Y ESPACIOS DEL NORTE S.A.S., presentó desde su correo electrónico mirlis.mangones1986@gmail.com al correo electrónico institucional del Juzgado j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co el día el día Martes 12/10/2021 a las 02:44 PM memorial donde anexa contrato de cesión de crédito con nota de presentación de la demandante cedente fechada 01 de octubre de 2021 y del Representante de la sociedad cesionaria del 12 de octubre de 2021, cuyo objeto está relacionado con las acreencias laborales que posee a su favor la demandante ALICIA MERCEDES PAJARO OSPINO y cuyo límite establecieron en las sumas de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$162.667.475.00).

Tenemos entonces que el artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo, preceptúa que las disposiciones que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables.

A su vez, el artículo 15 ibídem dispone válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutible. Por su parte, 142 de la misma obra, prevé que el derecho al salario es irrenunciable y no se puede ceder en todo ni en parte, a título gratuito ni oneroso, pero si puede servir de garantía hasta límite y en los casos que determina la ley. Y, finalmente, el artículo 340 reafirma lo dicho al principio cuando dispone que las prestaciones sociales establecidas en el C. S. T., ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables, salvo que se trate de las excepciones allí previstas, relativas al seguro obligatorio de los trabajadores mayores de cincuenta (50) años, y las que se generen como consecuencia de invalidez o enfermedad existente en el momento en que el trabajador entra el servicio del empleador, las cuales son susceptibles de renuncia.

No obstante, advierte este funcionario que cuando el crédito se encuentra formando parte de un proceso judicial, puede cederse por medio de un escrito dirigido al juez del conocimiento, en el que se haga constar la cesión o traspaso de él a otra persona, pues, como es sabido, cuando se trata de un título o un crédito que obra en autos, no es posible la entrega real de él al cesionario con la nota de traspaso; y la entrega o tradición se lleva entonces a cabo por medio del memorial dirigido por el acreedor al juez de la causa.

Por su parte, el artículo 1960 del Código Civil, preceptúa <u>que la cesión no produce efectos contra el deudor</u> ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2014-00094-00

De otro lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1964 ibídem, la cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas, pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

Sin embargo, es de anotar que el juez que tiene el conocimiento del proceso especial de ejecución laboral, para efectos procesales, solamente tendrá en cuenta el valor de la cesión, es decir, al nuevo acreedor se le pagara solamente la suma cedida.

Realizado todo el análisis normativo, revisada detenidamente la cesión del crédito aportada, observa este funcionario que la cesión del crédito aportada se encuentra presentada en legal forma tal como lo establecen los art. 1959 al 1962 del C. Civil y que además se subsanó el error adolecido, debido a que se aportó mediante memorial fechado 24 de noviembre de 2021 el certificado de existencia y representación legal de la sociedad BIENES Y ESPACIOS DEL NORTE S.A.S., identificada con Nit. No. 901.506.186-2.

Por todo lo antes manifestado, se le imprimirá el trámite correspondiente y en razón a ello, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTASE el contrato de cesión de crédito, presentado por la demandante, señora ALICIA MERCEDES PAJARO OSPINO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.768.214, a favor de la sociedad BIENES Y ESPACIOS DEL NORTE S.A.S., identificada con Nit. No. 901.506.186-2.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, téngase como Cedente a la señora ALICIA MERCEDES PAJARO OSPINO, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.768.214 y como cesionario a la sociedad BIENES Y ESPACIOS DEL NORTE S.A.S., identificada con Nit. No. 901.506.186-2, Representada Legalmente por el señor JUAN SEBASTIAN HOYOS GIRALDO identificado con la C.C No. 1.128.423.659.

TERCERO: Tal como lo establece el Art. 1960 y 1961 del C.C notifíquese esta cesión al Representante Legal de la sociedad deudora, CLINICA PSIQUIATRICA DE LA COSTA LTDA. Notifíquesele personalmente tal como lo establece el Art 41 del C.P.L.S.S en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020. Carga procesal que corre por cuenta de la sociedad cesionaria.

CUARTO: Téngase como valor del crédito la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$162.667.475.00), que corresponde al capital, intereses y agencias en derecho, conforme al límite de embargo que se estableció en el mandamiento de pago fechado 15 de enero de 2019, suma que el deudor pagaría a su nuevo acreedor en caso de aceptar la cesión al momento de notificársele personalmente.

QUINTO: Reconózcasele personería a la abogada MIRLIS MANGONES ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.050.946.758 y T.P. No. 193.418 del C. S. de la J., para actuar en este proceso como apoderada judicial de la sociedad BIENES Y ESPACIOS DEL NORTE S.A.S., identificada con Nit. No. 901.506.186-2, Representada Legalmente por el señor JUAN SEBASTIAN HOYOS GIRALDO identificado con la C.C No. 1.128.423.659, cesionaria (demandante) en este proceso, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA JUEZ S.I.B.V

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa Juez Juzgado De Circuito Civil 001 Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46b038e81ea97c3a7ca4450d5a550c919ccdc9a7c0c4eead03247bd3df67f03f

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2014-00094-00

Documento generado en 03/12/2021 03:00:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

3